



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

Contrato No. CNR-LG-12/2015.-

SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015.

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de años de edad, del domicilio de , portadora de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

, actuando en mi calidad de Subdirectora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de , con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”, y por otra parte, **JOSE EDGARDO HERNANDEZ PINEDA**, años de edad, I

, del domicilio de , portador de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

, actuando en mi calidad personal y como comerciante, y que en adelante me denomino “**EL CONTRATISTA**”; y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el suministro de productos alimenticios, según adjudicación parcial en Resolución Razonada de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión No. **RA-CNR-01/2015**, de fecha quince de enero de dos mil quince. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de quinientos cuarenta (540) botes de cremora, de 22 onzas, correspondientes al **ITEM 5**, según lo ofertado y adjudicado. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El CNR pagará al contratista por el suministro objeto del presente contrato hasta un monto total de **DOS MIL CIENTO VEINTISIETE 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,127.60)** que incluye el valor del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios- IVA-, el cual será pagado de forma bimestral (cada dos meses), previa presentación en la Tesorería Institucional, de la respectiva factura y el acta de recepción firmada y sellada por el Administrador de Contrato y el Contratista, en la que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción. El precio del contrato a pagar, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicho suministro. **III. PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato es el comprendido a partir de la suscripción al 31 de Diciembre del año 2015. El lugar de entrega del suministro será en el Departamento de Almacén, de forma bimestral (cada dos meses), previa notificación del pedido de las cantidades por parte del Administrador del Contrato, según las necesidades institucionales. La entrega del suministro deberá ser de forma inmediata, hasta un máximo de cinco días hábiles después de haberse recibido por la contratista la nota del pedido según

el detalle de lo solicitado. El plazo del contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y al Reglamento de la LACAP y a este contrato. **IV. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** El presente contrato será financiado con fondos propios del CNR. El pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional (UFI) del CNR. **V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a pagar al contratista el precio del presente contrato de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL contratista se obliga a: a) suministrar el producto en la cantidad y unidad de medida correspondiente al Ítem 5; según lo establecido en la Sección IV, Especificaciones Técnicas; y lo ofertado; y b) Entregar los pedidos del producto de acuerdo a la cantidad solicitada por el Administrador del Contrato, hasta un máximo de cinco días hábiles, después de haber recibido la nota del pedido. **VII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La Licenciada María Bernarda Sorto de Zometa, Jefa del Departamento de Almacén, de la Gerencia de Administración, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del CNR, habiendo sido nombrada como Administradora del Contrato según Resolución Razonada de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión No. RA-CNR-01/2015, antes relacionada; deberá: a) representar, coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato bajo su responsabilidad conforme al Artículo 82-Bis de la LACAP; b) determinar las sumas que resulten de la aplicación del Artículo 85 de la LACAP y tramitar el procedimiento de conformidad con el Artículo 160 de la LACAP; c) gestionar ante la UACI la prórroga del contrato, treinta días calendario antes del vencimiento del plazo; d) elaborar las Actas de Recepción de conformidad con lo que establece el Artículo 77 del RELACAP y suscribirlas conjuntamente con el contratista; y e) remitir las notas de pedido según las necesidades institucionales y cumplir con las demás responsabilidades que se le atribuyen en la LACAP y el RELACAP. El CNR informara oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **VIII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a que se proceda a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del CNR, dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, por la cantidad de **DOSCIENTOS DOCE 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$212.76)**, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, con vigencia contada a partir de la suscripción del contrato al 31 de diciembre de 2015, mas sesenta (60) días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, reservándose el CNR la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. El documento original de la Garantía deberá ser entregado físicamente en la UACI. **X. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables al contratista, el CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de garantía de cumplimiento del contrato, a efectuar cualquier reclamo respecto del suministro objeto del contrato; que según la gravedad o reiteración del incumplimiento, y sin perjuicio de las sanciones que

para estos casos prescribe la LACAP, dará lugar a que el CNR pueda: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP; cantidades que podrán ser pagadas directamente por el contratista, o en su defecto, descontarse de las facturas pendientes de pago el monto de multas que resulten de la aplicación de las sanciones antes dispuestas, y que serán determinadas por el administrador del contrato; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XII de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XII. CAUSALES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Cuando existan retrasos en la entrega del suministro y el contratista alegue dicha causa, deberá solicitar por escrito al CNR la prórroga del plazo, de conformidad al artículo 86 de la LACAP, manifestando las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo original, debiendo además justificar y documentar su solicitud cuando fuere necesario, para que el CNR proceda a verificar la causa invocada, debiendo ser resuelta la solicitud mediante resolución razonada, donde se acuerde aprobar o denegar la prórroga solicitada. Dicha resolución formará parte integrante del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar la prórroga del plazo, si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, una vez le sea requerida y de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas, Requerimiento Número 9208; b) Oferta; c) Resolución Razonada de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión No. RA-CNR-01/2015, de fecha quince de enero de dos mil quince; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre los documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitrajes institucionales, éstos deberán llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje debidamente autorizados. **XV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá extinguirse por cualquiera de las casusas establecidas en la LACAP. **XVI. CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por

caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución y otorgarse el documento correspondiente, conforme al Artículo 84 del RELACAP. **XVIII. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XIX. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la Ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil quince.




LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN

POR EL CNR

✓ EL CONTRATISTA

MEGAFUROS DE EL SALVADOR
TEL. 2020 1001



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día treinta de enero de dos mil quince. Ante mí, **MARIA AMPARO FLORES FLORES**, Notario, de comparecen: **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de años de edad, , a quien conozco e identifico, portadora de su Documento Único de Identidad número , con Número de

Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Subdirectora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de , con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante se denomina "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**" y el señor **JOSE EDGARDO HERNANDEZ PINEDA**, de de edad,

, del domicilio de , a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , con

Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad personal y como

comerciante, y que en adelante se denomina “**EL CONTRATISTA**”; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número CNR-LG- DOCE/DOS MIL QUINCE, cuyo objeto es el suministro de quinientos cuarenta botes de cremora, de conformidad a lo detallado en la Clausula I, y que contiene DIECINUEVE CLAUSULAS, estableciéndose en las cláusulas: II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Que el CNR pagará al contratista por el suministro objeto del contrato hasta un monto total de DOS MIL CIENTO VEINTISIETE 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el valor del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios- IVA-, precio que será pagado en la forma, lugar y previa presentación de los documentos ahí detallados; y III. **PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Que el plazo del contrato es el comprendido a partir de la suscripción al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Siendo el lugar de entrega del suministro, el Departamento de Almacén, y la forma de entrega bimestral (cada dos meses), previa notificación del pedido por parte del Administrador del Contrato, según necesidades institucionales; debiendo efectuarse la entrega del suministro de forma y en el plazo ahí establecido; entre otras cláusulas; suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo la suscrita notario DOY FE: **I)** De ser legítima y suficiente las personerías con la que actúa la Licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose las sustituciones de dichos artículos y en lo pertinente así, en el Artículo uno, que el CNR es una entidad con autonomía en lo administrativo y financiero; en el Artículo cinco, que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y en el Artículo seis, que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, para el primer inciso del Artículo cinco, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede



delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma del Artículo seis en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, siendo dicho cargo incompatible con cualquier otro que sea remunerado y con el ejercicio de la profesión, excepto la docencia, y los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número cinco de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciocho horas y treinta minutos del día dos de junio de dos mil catorce, según consta a folio once frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, según consta de la certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República; g) Acuerdo número seiscientos trece del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha trece de junio de dos mil catorce, vigente a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; h) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio del año en curso, se designó al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; i) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, de fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce; y j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, de fecha ocho de julio de dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir de esa misma fecha, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones; y II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo

ratifican las obligaciones que asumen en sus respectivas calidades en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

